



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**



Ciudad de México a 06 de marzo de 2026

**CCM-III/L/MRMR/039/2026**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA  
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 10 de marzo del año en curso.

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. (se presenta)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

*Rosario Morales*

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,  
Oficina 409, Col. Centro,  
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.  
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423  
Correo: [rosario.morales@congresocdmx.gob.mx](mailto:rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)



## APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

10/03/26

### LEY A REFORMAR:

Código Penal para el Distrito Federal.

### OBJETIVO:

Esta iniciativa busca reformar el Código Penal para el Distrito Federal para proteger mejor a las personas que han sufrido violencia dentro de su entorno familiar o con personas cercanas. Actualmente, cuando una persona que sufrió violencia familiar decide perdonar a su agresor, la ley le permite cambiar de opinión y retirar ese perdón hasta un año después si vuelve a sentirse en peligro o si la violencia continúa. mismo entorno familiar. Además, la propuesta establece que la persona agresora deberá recibir tratamiento psicológico, con el objetivo de ayudar a prevenir que se repitan conductas de violencia y promover cambios en su comportamiento.

### IMPACTO / ALANCE:

Con este cambio se busca proteger mejor a las víctimas de violencia, ya que muchas veces las personas perdonan por miedo, presión, dependencia económica o por tratar de evitar conflictos dentro de la familia. Permitir que puedan cambiar de decisión dentro de un tiempo razonable les da una oportunidad para tomar decisiones con más tranquilidad y seguridad.

Asimismo, al establecer que la persona agresora reciba atención psicológica, se busca prevenir que la violencia vuelva a ocurrir y contribuir a romper los ciclos de agresión que muchas veces se repiten dentro de las familias o relaciones cercanas.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA,** bajo lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo **reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal**, con la finalidad de fortalecer la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar equiparada y promover mecanismos orientados a la prevención de la violencia dentro de las relaciones familiares o de convivencia.

En primer término, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 100 del citado ordenamiento para **incorporar expresamente el artículo 201 Bis dentro de los supuestos en los que el perdón del ofendido puede revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento**. Con ello se busca armonizar el tratamiento jurídico de los delitos de violencia familiar y violencia familiar equiparada, reconociendo que ambos se desarrollan en contextos de cercanía, convivencia o dependencia entre las personas involucradas, lo que puede generar condiciones de vulnerabilidad para las víctimas.

En muchos casos, las personas que sufren este tipo de violencia pueden otorgar el perdón en circunstancias marcadas por presión emocional, dependencia económica, miedo o reconciliaciones momentáneas propias del ciclo de violencia que caracteriza estas conductas.

Por ello, permitir que el perdón pueda revocarse dentro de un plazo razonable constituye una herramienta jurídica que garantiza que las víctimas conserven la posibilidad de acceder a la justicia cuando las condiciones que motivaron el perdón cambien o cuando persista el riesgo para su integridad.

Asimismo, la iniciativa propone **adicionar un tercer párrafo al artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal**, mediante el cual se establece que, en los casos previstos en el párrafo anterior, la persona inculpada, imputada o acusada deberá someterse a tratamiento psicológico, preferentemente en instituciones públicas, con el objetivo de prevenir la repetición de actos de violencia.



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

La incorporación de esta medida responde a la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia familiar, reconociendo que este tipo de conductas suele reproducirse a partir de patrones de comportamiento que requieren procesos de atención psicológica y acompañamiento institucional para su adecuada intervención.

De esta manera, la reforma no solo busca corregir una omisión normativa existente en el artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal, sino también **incorporar un enfoque preventivo dentro del sistema penal**, orientado a atender las causas que generan la violencia en el ámbito familiar o de convivencia.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a consolidar un marco jurídico más coherente y protector, que garantice un tratamiento normativo congruente para las víctimas de violencia familiar y violencia familiar equiparada, al tiempo que promueve medidas dirigidas a prevenir la repetición de conductas violentas y a fortalecer entornos de convivencia más seguros.

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

**A. Introducción**

La violencia familiar constituye uno de los problemas sociales que con mayor frecuencia afecta la integridad física, emocional y psicológica de las personas dentro del ámbito de convivencia familiar. Este tipo de violencia se presenta en relaciones de cercanía, convivencia o dependencia entre las personas involucradas, lo que puede generar condiciones de vulnerabilidad para quienes la padecen.

Con el paso del tiempo, el marco jurídico penal de la Ciudad de México ha evolucionado para reconocer distintas manifestaciones de esta conducta. En este



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contexto, el Código Penal para el Distrito Federal contempla las figuras de violencia familiar y violencia familiar equiparada, previstas en los artículos 200, 201 y 201 Bis del propio ordenamiento.

En particular, el artículo 201 Bis reconoce la violencia familiar equiparada como una conducta que puede presentarse entre personas que mantienen relaciones de convivencia, cuidado, custodia o cercanía, aun cuando no exista un vínculo familiar directo. Con ello, el legislador amplió la protección penal hacia situaciones que, en la práctica, generan contextos de vulnerabilidad similares a los que se presentan en la violencia familiar.

Por otra parte, el artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal regula la figura del perdón del ofendido como una causa de extinción de la pretensión punitiva en los delitos que se persiguen por querrela. Esta figura permite que la víctima otorgue el perdón a la persona imputada, lo que puede derivar en la terminación del proceso penal cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley.

No obstante, el propio artículo 100 establece una excepción tratándose de los delitos de violencia familiar previstos en los artículos 200 y 201 del Código Penal, permitiendo que el perdón previamente otorgado por la víctima pueda revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento. Esta disposición reconoce que en los casos de violencia dentro del ámbito familiar pueden existir factores como presión emocional, dependencia económica, reconciliaciones momentáneas o dinámicas propias del ciclo de violencia que influyen en la decisión de otorgar el perdón.

Sin embargo, el delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis no se encuentra actualmente contemplado dentro de dicha excepción, a pesar de que protege el mismo bien jurídico y se desarrolla en contextos similares de vulnerabilidad.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Esta situación genera una inconsistencia dentro del propio Código Penal, ya que las víctimas de violencia familiar equiparada no cuentan con la misma posibilidad de revocar el perdón dentro del plazo de un año, aun cuando las circunstancias en las que ocurre este delito pueden ser equivalentes a las de la violencia familiar.

Asimismo, la experiencia en la atención de casos de violencia familiar ha demostrado que muchas de estas conductas responden a patrones de comportamiento que se repiten dentro del entorno familiar o de convivencia. Por ello, además de fortalecer los mecanismos jurídicos que protegen a las víctimas, resulta necesario incorporar medidas orientadas a prevenir la repetición de actos de violencia.

En ese sentido, la presente iniciativa propone reformar el párrafo segundo del artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal para incorporar expresamente al delito de violencia familiar equiparada dentro de los supuestos en los que el perdón puede revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo al citado artículo para establecer que, en estos casos, la persona inculpada, imputada o acusada deberá someterse a tratamiento psicológico, preferentemente en instituciones públicas, con el objetivo de prevenir la repetición de conductas violentas y contribuir a la erradicación de la violencia en el entorno familiar o de convivencia.

De esta manera, la iniciativa busca no solo armonizar el marco jurídico vigente, sino también fortalecer las acciones orientadas a la prevención de la violencia familiar, promoviendo entornos de convivencia más seguros y protegiendo de manera más efectiva los derechos de las víctimas.



**B. Delitos familiares**

Se define como toda forma de violencia cometida por un miembro de una familia, hacia otro miembro de este mismo núcleo y el cual tiene como objetivo realizar actos u omisiones intencionales dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia.<sup>1</sup>

La característica de estos actos ilícitos requiere de una calidad específica por parte del individuo que los realiza, en este caso, ser integrante de un núcleo familiar y haber incurrido en un ilícito en contra de un miembro de este núcleo, por sus características, son delitos muy sensibles, ya que la gran mayoría de estos se realizan en la intimidad del hogar, por lo que en ocasiones, solo la víctima y el agresor tienen conocimiento de los sucesos delictivos.

Estos hechos delictivos siempre afectan más a grupos vulnerables, tales como mujeres amas de casa, niñas y niños, así como a los adultos mayores, siendo el caso de las mujeres el más sensible, ya que pueden sufrir diversos tipos de violencia, tanto en el ámbito económico, como en el sexual, lo que ha llevado a que las legislaciones en torno al tema, deban avanzar con mayor firmeza para contar con un marco normativo que proteja los intereses y la integridad de todos estos grupos que se encuentran en una situación de desventaja total.

Por ello, el perdón del ofendido no debe ser otorgado en todos los delitos, ya que este depende directamente de la gravedad de la situación, tal como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada 1a. XCIX/2016 (10ª), donde se reconoce que el perdón del ofendido no procede cuando se trata de

<sup>1</sup> Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (s. f.). *Violencia familiar*. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/VIOLENCIA-FAMILIAR-24/>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

un menor de edad víctima de un delito, esto cuando la extinción de la causa penal afecte la dignidad del menor.<sup>2</sup>

Hay que tener en cuenta que cuando se da el perdón del ofendido en los delitos de carácter familiar, este termina por extinguir la causa penal por la cual se había imputado al responsable de la comisión del ilícito, como anteriormente se mencionó, esto en ocasiones suele ser positivo derivado de la solución amistosa de los conflictos, sin embargo, cuando el delito en cuestión es de un ámbito más delicado, la reparación del daño pierde todo sentido, ya que simplemente, no se repara.

### **C. Violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar**

Las mujeres son consideradas como un grupo vulnerable debido a la gran cantidad de violencia y agresiones que sufren día a día, tanto en su esfera familiar, como laboral, así como en la vida cotidiana. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2021, el 70.1% de las mujeres encuestadas reconocieron haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, mientras que 42.8%, declararon haber sido víctima de algún tipo de agresión a lo largo de los últimos 12 meses del citado año.<sup>3</sup>

Las tres entidades que mayor violencia registraron fueron el Estado de México con el 78.7%, la Ciudad de México con el 76.2% y Querétaro, con el 75.2% del total de mujeres encuestadas, esto refleja que aún faltan muchas cosas por hacer para avanzar en el tema y garantizar una vida libre de violencia al género femenino.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Tesis 2011389* [Tesis]. Buscador Jurídico. <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2011389>.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Violencia contra las mujeres en México*, Tableros Estadísticos, <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> (consultada el 3 de marzo de 2026).



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



En el ámbito doméstico, son múltiples las manifestaciones de agresión que viven las mujeres, tales como la violencia intrafamiliar, es importante mencionar que actualmente no existen instrumentos suficientes para medir este tipo de agresiones, pues son escasos los estudios al respecto, sin embargo, se ha logrado avanzar en el tema, como en 2007, cuando el Congreso de la Unión aprobó la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.<sup>4</sup>

Un dato alarmante es que de las mujeres que respondieron de manera afirmativa a la encuesta realizada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, donde reconocieron haber sido víctimas de violencia por parte de sus parejas o cónyuges, mencionaron haber sufrido distintas agresiones tales como lesiones, estrangulamiento, y demás actos violentos, siendo el agresor en el 90% de los casos, sus parejas.<sup>5</sup>

La agresión no solo se manifiesta a partir del contacto físico indebido, sino también, a partir del ámbito económico, este tipo de violencia, llamada económica, tiene como objeto que los agresores ejerzan control sobre las finanzas de sus parejas o sus familiares, teniendo en consideración el salario, la calidad de vida, entre otras cosas, mientras que el agresor tiene como finalidad generar una afectación económica en la vida de la víctima, esta de igual forma se manifiesta a través de actitudes tales como no dejar que la mujer trabaje o tener un control sobre sus gastos y sus ingresos.<sup>6</sup>

Así mismo, la violencia vicaria también merece visibilidad para concientizar a la población, esta tiene como objeto que el agresor utilice a los seres queridos de la

<sup>4</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [PDF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

<sup>5</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. (2019, 25 de abril). *Violencia contra las mujeres*. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-contra-las-mujeres/>.

<sup>6</sup> BBVA México. (s. f.). *¿Qué es la violencia económica?* <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad/que-es-la-violencia-economica.html>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mujer, por lo general, a sus hijos, para que así pueda ejercer mayor control sobre ella, estas manifestaciones han tenido como consecuencia que muchas mujeres no puedan ver a sus hijos o a familiares debido a que el agresor no permite que esto suceda, tendiendo diversas trampas y obstáculos a la víctima para seguir teniendo control sobre ella.<sup>7</sup>

#### **D. Violencia en contra de las mujeres en el ámbito sentimental**

Quizás el tipo de agresión más visible y notoriamente importante que existe por la gravedad de sus consecuencias, es aquella donde la mujer es víctima por parte de su pareja, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial cada minuto una mujer es asesinada por su pareja, lo que implica que casi 85,000 mujeres y niñas hayan perdido la vida a lo largo del año 2023, víctimas de sus parejas o su familia.<sup>8</sup>

La violencia contra las mujeres en este ámbito es delicado, y por tal motivo, los gobiernos a nivel mundial deben redoblar esfuerzos en pro de combatir dicha problemática, en México, este tipo de cuestiones son visibles, y ha habido a lo largo del tiempo diversos actos que han generado dichas afectaciones, los cuales, en muchos casos, terminan derivando en feminicidio.

En 2025, una mujer en Torreón, Coahuila, fue asesinada apuñalada por su anterior pareja, todo esto en presencia de sus hijos, el responsable de dicho acto fue detenido días después, sin embargo, el daño que causó a la madre y a los hijos de la misma, nunca va a poder repararse, es por ello que resulta indispensable dar

<sup>7</sup> Ministerio de Igualdad de España. (2024). *Violencia vicaria (versión en lectura fácil)* [PDF]. [https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violencia\\_vicaria\\_lectura\\_facil.pdf](https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violencia_vicaria_lectura_facil.pdf).

<sup>8</sup> Naciones Unidas. (2024, 25 de noviembre). *Una mujer es asesinada cada diez minutos a manos de su pareja o familiares en el mundo, según Naciones Unidas*. UN News. <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534576>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

atención, orientación y comprensión a las víctimas y ayudarles a salir de entornos agresivos, así como denunciar a los agresores.<sup>9</sup>

Todo tipo de violencia debe ser eficazmente combatida a partir de acciones por parte de las autoridades, así como la implementación efectiva de políticas públicas, que atiendan estos casos y busque prevenirlos. Así mismo, el acceso a la justicia es indispensable, las víctimas merecen un mejor trato por parte de las autoridades, esto ha ido avanzando con el paso de los años, y las acciones que se han tomado al respecto son diversas y tienen como fin atender todos estos casos de violencia, sin embargo, aún falta mucho por hacer y avanzar para lograr en un futuro cercano, brindar una vida libre de violencia a todas las mujeres.

### E. Conclusión

La violencia familiar y la violencia familiar equiparada representan problemáticas que afectan profundamente la integridad física, emocional y psicológica de las personas, particularmente en contextos donde existen relaciones de cercanía, convivencia o dependencia entre las partes involucradas. En estos escenarios, las víctimas pueden enfrentar condiciones de vulnerabilidad que influyen en sus decisiones, incluyendo el otorgamiento del perdón dentro de los procedimientos penales.

El marco jurídico vigente reconoce que, en los casos de violencia familiar previstos en los artículos 200 y 201 del Código Penal para el Distrito Federal, el perdón otorgado por la víctima puede revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento. Sin embargo, esta disposición no contempla actualmente al delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del propio ordenamiento, a pesar

---

<sup>9</sup> Telediario México. (2025, 17 de octubre). *Mujer es apuñalada múltiples veces frente a sus hijos en Torreón; el agresor habría sido su pareja.* Telediario México. <https://www.telediario.mx/policia/intento-de-feminicidio-en-torreon-mujer-apuñalada-por-su-pareja>.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de que ambas conductas protegen el mismo bien jurídico y se desarrollan en contextos similares de vulnerabilidad.

Esta situación genera una diferencia normativa dentro del propio Código Penal que puede limitar las posibilidades de las víctimas de violencia familiar equiparada para reconsiderar su decisión cuando persisten condiciones de riesgo, presión o violencia.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el párrafo segundo del artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal, con el propósito de incorporar expresamente al artículo 201 Bis dentro de los supuestos en los que el perdón previamente otorgado puede revocarse hasta un año posterior. Con esta modificación se busca armonizar el marco jurídico penal y otorgar un tratamiento congruente a conductas que protegen el mismo bien jurídico.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo al citado artículo para establecer que, en los casos previstos en el párrafo anterior, la persona inculpada, imputada o acusada deberá someterse a tratamiento psicológico, preferentemente en instituciones públicas, con la finalidad de prevenir la repetición de conductas violentas y contribuir a la erradicación de la violencia dentro del entorno familiar o de convivencia.

De esta manera, la reforma no solo contribuye a fortalecer la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar equiparada, sino que también incorpora una medida orientada a prevenir futuros actos de violencia, atendiendo los patrones de conducta que suelen reproducir ciclos de agresión en el ámbito familiar.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa representa un paso importante para perfeccionar el sistema jurídico penal de la Ciudad de México, consolidando un marco normativo más coherente, protector y orientado tanto a garantizar la tutela



efectiva de los derechos de las víctimas como a promover acciones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia en las relaciones familiares y de convivencia.

**IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

No aplica de manera particular.

**V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

En primera instancia, el Código Penal para el Distrito Federal reconoce en sus artículos 200, 201 y 201 Bis las conductas de violencia familiar y violencia familiar equiparada como delitos que afectan directamente la integridad física, psicológica y emocional de las personas dentro de relaciones de convivencia, cuidado, custodia o vínculo afectivo. Estas figuras delictivas buscan proteger la estabilidad y seguridad del entorno familiar, así como prevenir conductas de agresión que se desarrollan en contextos de cercanía y dependencia entre las personas involucradas.

El propio Código Penal establece en el artículo 100 que el perdón del ofendido puede extinguir la pretensión punitiva tratándose de delitos que se persiguen por querrela. No obstante, el mismo precepto contempla una excepción para los delitos de violencia familiar previstos en los artículos 200 y 201, permitiendo que el perdón otorgado por la víctima pueda revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento. Esta disposición reconoce que, en los casos de violencia familiar, las víctimas pueden encontrarse en contextos de presión emocional, dependencia económica o reconciliaciones temporales que influyen en la decisión de otorgar el perdón.

Sin embargo, el delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis no se encuentra actualmente incluido dentro de dicha excepción, a pesar de que protege el mismo bien jurídico y se desarrolla en condiciones similares de



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

vulnerabilidad. Esta omisión genera una diferencia normativa que puede limitar las posibilidades de las víctimas de acceder a la justicia si posteriormente desean revocar el perdón otorgado.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece en su artículo 3 que la violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual. Dicha ley reconoce que muchas formas de violencia se producen en el ámbito familiar y en relaciones de cercanía, por lo que impone a las autoridades la obligación de prevenir, atender y sancionar estas conductas.

De igual forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dispone que las autoridades deben adoptar medidas legislativas para proteger a las personas menores de edad contra toda forma de violencia en el entorno familiar. Este mandato refuerza la necesidad de que el marco jurídico garantice mecanismos efectivos para evitar que las conductas violentas queden sin seguimiento cuando existen condiciones de vulnerabilidad dentro del hogar.

Por otra parte, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México reconoce el derecho de las víctimas a la protección, al acceso a la justicia y a recibir medidas que eviten su revictimización. En este sentido, permitir que las víctimas de violencia familiar equiparada puedan revocar el perdón dentro de un plazo razonable constituye una herramienta que fortalece la tutela de sus derechos y les permite reconsiderar su decisión cuando existan circunstancias que afecten su seguridad o bienestar.

Asimismo, diversos instrumentos y políticas públicas en materia de prevención de la violencia han señalado la importancia de implementar medidas de atención



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

psicológica dirigidas a las personas agresoras, con el objetivo de modificar patrones de conducta que reproducen ciclos de violencia dentro del entorno familiar o de convivencia. En este sentido, la incorporación de un tratamiento psicológico como medida complementaria contribuye a prevenir la repetición de actos violentos y a promover procesos de atención que permitan erradicar conductas agresivas.

**En consecuencia, una vez analizado el marco legal aplicable, la presente iniciativa** tiene como finalidad armonizar el contenido del artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal con la regulación del delito de violencia familiar equiparada prevista en el artículo 201 Bis, así como incorporar una medida orientada a la prevención de la violencia mediante el sometimiento de la persona inculpada, imputada o acusada a tratamiento psicológico.

Con ello se busca fortalecer la protección de las víctimas, garantizar un tratamiento jurídico congruente dentro del sistema penal y promover acciones que contribuyan tanto a la tutela efectiva de los derechos de las víctimas como a la prevención de la repetición de conductas violentas en el ámbito familiar o de convivencia.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

## DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En materia de constitucionalidad, la propuesta encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de interpretar las normas conforme al principio pro persona. La reforma propuesta fortalece la protección jurídica de las víctimas de violencia familiar equiparada al permitir que el perdón otorgado pueda revocarse dentro de un plazo razonable, evitando que decisiones adoptadas en contextos de presión o vulnerabilidad limiten su acceso a la justicia.

Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la protección a la familia y el derecho de niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral. En muchos casos, los hechos de violencia familiar y violencia familiar equiparada ocurren en entornos donde existen personas menores de edad, por lo que el marco jurídico debe garantizar mecanismos efectivos que contribuyan tanto a la protección de las víctimas como a la prevención de la repetición de conductas violentas dentro del entorno familiar.

En este sentido, la incorporación de un tratamiento psicológico para la persona inculpada, imputada o acusada, prevista en el párrafo tercero que se propone adicionar al artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal, se orienta precisamente a la prevención de futuros actos de violencia, mediante medidas que permitan atender las conductas agresivas y promover procesos de intervención que contribuyan a la erradicación de estos patrones de comportamiento.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y que la seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. En este sentido, el Estado debe contar con disposiciones legales que permitan atender de manera efectiva las conductas



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

violentas que se desarrollan en el ámbito familiar o en relaciones de convivencia cercanas, no sólo mediante sanciones penales, sino también mediante medidas orientadas a la prevención de la violencia.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia y establece la obligación de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. La reforma propuesta se alinea con este mandato al fortalecer la protección de las víctimas de violencia familiar equiparada, otorgándoles la posibilidad de revocar el perdón cuando existan circunstancias que afecten su seguridad o integridad, así como al establecer medidas orientadas a prevenir la repetición de conductas violentas.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, la iniciativa se adecua a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, entre ellos el derecho a la integridad personal previsto en su artículo 5.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. En este sentido, el marco jurídico debe contemplar mecanismos que permitan proteger a las víctimas cuando las decisiones adoptadas inicialmente, como el otorgamiento del perdón, se produzcan en contextos de presión o vulnerabilidad, así como implementar medidas que contribuyan a prevenir la repetición de conductas violentas.



III LEGISLATURA

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**



III LEGISLATURA

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas necesarias para proteger a niñas y niños contra toda forma de violencia en el entorno familiar.

**En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y convencional** contribuyendo a su cumplimiento efectivo al armonizar la regulación del artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal con el delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis, así como al incorporar medidas orientadas a la prevención de la violencia mediante la atención psicológica de las personas agresoras, fortaleciendo con ello la protección de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA.**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
[...]	[...]



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>Artículo 100.- (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.</p> <p>Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200 y 201 de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.</p>	<p>Artículo 100.- (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.</p> <p>Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200, 201 y <b>201 Bis</b> de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.</p> <p><b>Para los efectos del párrafo anterior la persona inculpada, imputada o acusada, deberá de someterse a tratamiento</b></p>
--	--



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

[...]	<p><b>psicológico de preferencia en instituciones públicas; lo anterior con la finalidad de prevenir y erradicar futuros actos de violencia en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tendrá una duración por el mismo tiempo establecido.</b></p> <p>[...]</p>
-------	--

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** – Se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 100 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 100.- Para los efectos (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200, 201 y **201 Bis** de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.

**Para los efectos del párrafo anterior la persona inculpada, imputada o acusada, deberá de someterse a tratamiento psicológico de preferencia en instituciones públicas; lo anterior con la finalidad de prevenir y erradicar futuros actos de violencia en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tendrá una duración por el mismo tiempo establecido.**

[...]



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** -Las autoridades competentes contarán con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la correcta aplicación del presente decreto.

**CUARTO.** -Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32  
— ÁLVARO OBREGÓN —

*Rosario Morales*

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**